



**RESPUESTA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**PETICIÓN SEM-21-002  
(VAQUITA MARINA)**

---

**PRESENTADA ANTE EL SECRETARIADO DE LA COMISIÓN PARA LA  
COOPERACIÓN AMBIENTAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24.27.1 DEL  
TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ (T-MEC)**

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

GLOSARIO .....	iii
ÍNDICE DE ANEXOS DOCUMENTALES.....	V
A. ANTECEDENTES.....	1
B. Análisis de la Determinación Vaquita Marina.....	2
1. Análisis del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC.....	4
a. No se demuestra un daño a la persona que presenta la Petición Vaquita Marina.....	4
b. La búsqueda de recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte .....	5
c. La petición está basada exclusivamente en noticias de los medios de comunicación .....	7
C. Respuesta de Parte de México conforme al párrafo 4 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC.....	10
1. México presenta información conforme a los términos del T-MEC .....	10
2. Cualquier otra información que la Parte desee proporcionar .....	10
Información referente a la aplicación de la legislación ambiental en cuestión..	10
a) Aplicación del artículo 55 de la LGVS y del artículo 56 del Reglamento de la LGVS.....	10
b) Acciones para asegurar la instrumentación del Acuerdo de Redes de Enmalle 2015 .....	12
c) Acciones para asegurar la instrumentación Acuerdo de Redes de Enmalle 2017 .....	12
d) Acciones para asegurar la instrumentación del Acuerdo de Redes de Enmalle 2020 .....	12
I) Informe de acciones de inspección y vigilancia realizados por la SADER .....	14
II) Informe de acciones de inspección y vigilancia realizados por la SEMAR .....	17
3. Omisión de Aplicar las Vedas de Pesca y de Comercio .....	23
4. Decisión 18.292 del CITES generada en la COP18 a finales de agosto del año 2018 .....	27
5. El plan gubernamental de contar con factores detonantes permite la violación del área de tolerancia cero que prohíbe “permanente y totalmente” las actividades de pesca.....	28
6. Otras acciones implementadas por el gobierno de México .....	30

**7. Los peticionarios no han acudido a los recursos internos relacionados con el asunto en cuestión que tienen a su alcance ..... 30**

**D. CONCLUSIONES ..... 31**

## GLOSARIO

<b>Término</b>	<b>Significado</b>
ACA	Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá.
Acuerdo de Redes de Enmalle 2015	Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015.
Acuerdo de Redes de Enmalle 2017	Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017.
Acuerdo de Redes de Enmalle 2020	Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020.
Acuerdo de Veda Totoaba 1975	Acuerdo que establece veda para la especie Totoaba, Cynoscion MacDonaldi, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de agosto de 1975.
CCA	Comisión de Cooperación Ambiental.
CIRVA	Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita Marina.
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
CONAPESCA	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
Determinación Vaquita Marina	Determinación número A24.27(2)(3)/SEM/21-002/14/DET del Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental referente a la petición SEM-21-002.
DGVS	Dirección General de Vida Silvestre.
IAICRS	Sistema de Reporte y Captura de Información de Asuntos Internacionales de Estados Unidos.

IUCN	Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza.
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGPAS	Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
LFTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGVS	Ley General de Vida Silvestre.
México	Estados Unidos Mexicanos.
Petición SEM	Petición presentada conforme al Artículo 24.27 (Petición relativa a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC o una petición presentada conforme al Artículo 14 (Petición relativa a la aplicación de la legislación ambiental) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.
Petición Vaquita Marina	Petición del Centro para la Diversidad Biológica (Center for Biological Diversity), el Instituto para el Bienestar Animal (Animal Welfare Institute), el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales (Natural Resources Defense Council), y la Agencia de Investigación Ambiental (Environmental Investigation Agency), presentada ante la Comisión para la Cooperación Ambiental el 11 de agosto de 2021.
Peticionarios	El Centro para la Diversidad Biológica (Center for Biological Diversity), el Instituto para el Bienestar Animal (Animal Welfare Institute), el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales (Natural Resources Defense Council), y la Agencia de Investigación Ambiental (Environmental Investigation Agency), en su conjunto.
Plan de Aplicación	Plan de Aplicación en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina.
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
RGVS	Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
Secretariado CCA	Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental.
SEM	Submissions on Enforcement Matters.
SEMAR	Secretaría de Marina.
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SSCS	Sea Shepherd Conservation Society.
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
T-MEC	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

## ÍNDICE DE ANEXOS DOCUMENTALES

Anexo	Descripción del documento
<b>MX-001</b>	Denuncia PROFEPA.
<b>MX-002</b>	Oficio número DAJ/458/2021.
<b>MX-003</b>	Nota informativa del amparo 762/2020-IA.
<b>MX-004</b>	Nota informativa de los amparos 167/2020-402/2021.
<b>MX-005</b>	Nota informativa del amparo 793/2020.
<b>MX-006</b>	Nota informativa del amparo 812/2020-I.
<b>MX-007</b>	Oficio número SGPA/DGVS/07328/21.
<b>MX-008</b>	Oficio número 110.01.-2749/2021.
<b>MX-009</b>	Oficio número UAJ.-13228/290921.
<b>MX-010</b>	Evidencia acciones de inspección y vigilancia.
<b>MX-011</b>	Evidencia procedimiento administrativo.
<b>MX-012</b>	Evidencia actas de inspección.
<b>MX-013</b>	Gestiones administrativas CONAMER "Acuerdo por el que se establece el formato de informe sobre cualquier interacción con mamíferos marinos y/o perdidas y/o extravío de artes de pesca durante las actividades en zonas marinas mexicanas".
<b>MX-014</b>	Oficio No. DGPPE. -10708/280621 Informe para la reinstalación de comparabilidad pesquera.
<b>MX-015</b>	Oficio SRE.02S.03/2021/002. Cumplimiento de requisitos de comparabilidad pesquera.
<b>MX-016</b>	Requisitos de comparabilidad pesquera.
<b>MX-017</b>	Oficio No. UAJ.-14555/221121 Información adicional CONAPESCA.
<b>MX-018</b>	Oficio No. SSPCC.- 848/2021 SEMAR.
<b>MX-019</b>	Informe sobre acciones de inspección PROFEPA.
<b>MX-020</b>	Informe denuncias PROFEPA.
<b>MX-021</b>	Informe sobre acciones de remoción de redes de enmalle.
<b>MX-022</b>	Informe sobre los reportes realizados por Sea Conservation Society (SSCS) y la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN)
<b>MX-023</b>	2° Informe exhaustivo ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).
<b>MX-024</b>	Convenio de colaboración.
<b>MX-025</b>	Acuerdo que establece veda para la especie Totoaba, Cynoscion MacDonaldi, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental.
<b>MX-026</b>	Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.
<b>MX-027</b>	Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el

	Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones.
<b>MX-028</b>	Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones.
<b>MX-029</b>	Determinación número A14/SEM/19-004/07/DET_14(1)(2) del Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental.
<b>MX-030</b>	Petición SEM-21-003-Ballena franca del Atlántico Norte.
<b>MX-031</b>	Plan de Aplicación en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina.
<b>MX-032</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>MX-033</b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>MX-034</b>	Decisión 18.292. del CITES.
<b>MX-035</b>	Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado el 24 de septiembre de 2020.
<b>MX-036</b>	Lista de juicios de amparo pendientes de resolución y concluidos en los que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue señalada como autoridad responsable.

## A. ANTECEDENTES

1. El 11 de agosto de 2021, el Centro para la Diversidad Biológica (Center for Biological Diversity), el Instituto para el Bienestar Animal (Animal Welfare Institute), el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales (Natural Resources Defense Council), y la Agencia de Investigación Ambiental (Environmental Investigation Agency) (Peticionarios), presentaron una petición (Petición Vaquita Marina) ante el Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental (Secretariado CCA), de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24.27 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), en la cual se asevera que México está omitiendo la aplicación efectiva de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), su reglamento, así como diversos acuerdos secretariales orientados a la protección de la vaquita marina.

2. Con fecha 8 de septiembre de 2021, el Secretariado CCA emitió su determinación número A24.27(2)(3)/SEM/21-002/14/DET (Determinación del Secretariado), en la cual señaló que, tras haber examinado la Petición Vaquita Marina, consideraba que era admisible, toda vez que la misma cumplía con los requisitos del párrafo 2 del Artículo 24.27 del T-MEC. Asimismo, determinó que la petición ameritaba la respuesta del gobierno de México de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 24.27 del T-MEC.

3. Las aseveraciones planteadas por los peticionarios se centran en las cuestiones señaladas en el párrafo 10 de la determinación del Secretariado CCA, las cuales incluyen “acciones insuficientes para asegurar la instrumentación del Acuerdo de Redes de Enmalle 2020” y la “omisión de Aplicar las Vedas de Pesca y de Comercio”.<sup>1</sup>

4. De la misma manera, el Secretariado CCA solicitó al gobierno de México en su determinación la respuesta con relación a las siguientes disposiciones legales:<sup>2</sup>

- i) Artículos 55 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**)<sup>3</sup> y 56 del Reglamento de la LGVS;<sup>4</sup>
- ii) El Acuerdo que establece veda para la especie Totoaba, *Cynoscion MacDonaldi*, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta

---

<sup>1</sup> Determinación del Secretariado CCA, ¶10.

<sup>2</sup> Determinación Vaquita Marina ¶ 49.

<sup>3</sup> “Artículo 55.- La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven; quedando prohibida la importación, exportación, reexportación y comercialización del marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.”

<sup>4</sup> “Artículo 56.- La importación, exportación y reexportación de material biológico de especies incluidas en los apéndices de CITES, se sujetará a lo señalado en dicha Convención.”



el Río Fuerte, Sinaloa en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental (**Acuerdo de Veda Totoaba 1975**);<sup>5</sup>

- iii) El Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California (**Acuerdo de Redes de Enmalle 2015**);<sup>6</sup>
- iv) El Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones (**Acuerdo de Redes de Enmalle 2017**),<sup>7</sup> y
- v) El Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones (**Acuerdo de Redes de Enmalle 2020**).<sup>8</sup>

## **B. Análisis de la Determinación Vaquita Marina**

5. México considera que la Petición Vaquita Marina recibida por el Secretariado CCA el 11 de agosto de 2021 no ameritaba solicitar una respuesta por parte de México en virtud que no cumple con los requisitos establecidos en el párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC.

6. El párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC señala lo siguiente:

3. Si el Secretariado CCA considera que una petición cumple con los requisitos estipulados en el párrafo 2, este determinará dentro de 30 días a partir de la recepción de la petición, si la petición amerita solicitar una respuesta de la Parte. Al decidir si debe solicitar una respuesta, el Secretariado CCA se orientará por las siguientes consideraciones:

(a) si la petición alega daño a la persona que la presenta;

---

<sup>5</sup> **MX-025**, Acuerdo de Veda Totoaba 1975.

<sup>6</sup> **MX-026**, Acuerdo de Redes de Enmalle 2015.

<sup>7</sup> **MX-027**, Acuerdo de Redes de Enmalle 2017.

<sup>8</sup> **MX-028**, Acuerdo de Redes de Enmalle 2020.

(b) si la petición, por sí sola o conjuntamente con otras peticiones, plantea asuntos cuyo ulterior estudio contribuiría a la consecución de las metas de este Capítulo;

(c) si se han buscado recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte; y

(d) si la petición no se basa exclusivamente en noticias de los medios de comunicación.

7. Conforme al párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC, las consideraciones del Secretariado CCA para solicitar a una Parte una respuesta son, conforme a su texto: *i)* vinculantes, y *ii)* acumulativas.

8. Al ser una disposición vinculante – el texto del artículo señala “se orientará” –, el Secretariado CCA no podría omitir considerar las condiciones establecidas en los incisos (a) al (d) del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC.<sup>9</sup> En atención a que, las Partes del T-MEC no concedieron al Secretariado CCA la discreción para decidir cuándo orientarse, o no, por dichas condiciones.

9. Asimismo, el hecho que las condiciones sean acumulativas – la conjunción utilizada entre el inciso (c) y (d) es “y” –, debería significar que el Secretariado CCA debe considerar las condiciones de todos los incisos a fin de tomar una decisión.<sup>10</sup> Si no se cumplen todas las consideraciones establecidas en los incisos (a) a (d) del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC, el Secretariado CCA no debería remitir la petición para respuesta de una Parte, dicho de otro modo, si una sola de las condiciones no es cumplida, el Secretariado CCA no deberá solicitar una respuesta a una Parte.

10. Sin perjuicio de la posición de México sobre estas, o cualesquiera otras cuestiones no abordadas en esta comunicación, se presentan a continuación algunas de las cuestiones que el Secretariado CCA debería haber considerado previo a solicitar una respuesta por parte de México.

---

<sup>9</sup> El texto en inglés y francés del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC también utilizan un lenguaje vinculante: “shall be guided” y “cherche à déterminer”.

<sup>10</sup> El texto en inglés del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC también utiliza un lenguaje acumulativo: “and”.

## **1. Análisis del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC**

### **a. No se demuestra un daño a la persona que presenta la Petición Vaquita Marina**

11. De acuerdo con el Secretariado CCA, “la petición documenta la gradual pérdida de ejemplares de vaquita marina en el Alto Golfo de California y presenta información que demuestra la pesca ilegal de la totoaba en detrimento de la especie en cuestión desde 1976 cuando la totoaba fue incluida en el apéndice I del CITES”.<sup>11</sup> Al respecto, el Secretariado CCA señaló en su determinación que “al considerar la cuestión de daño, debe considerarse si el daño aseverado se debe a la supuesta falta de aplicación efectiva de la ley ambiental y si dicho daño se relaciona con la protección del medio ambiente”, y que, “[e]n congruencia con la práctica en la instrumentación del mecanismo SEM, el Secretariado CCA considera que la Petición Vaquita Marina satisface el criterio establecido en el inciso a) del Artículo 24.27(3) del T-MEC”.<sup>12</sup>

12. No obstante, lo dispuesto por el artículo 24.27 (3) (a) del T-MEC, no hace referencia a la relación entre los daños y la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental, sino que en su literalidad establece como criterio considerar si la petición alega daño a la persona que presenta la petición.

13. En la Determinación Vaquita Marina el Secretariado CCA hace referencia a la práctica desempeñada por el Secretariado CCA en peticiones anteriores respecto a su análisis de daño a la persona que presentan la petición, incluyendo las peticiones SEM-19-004 (Búho barrado).<sup>13</sup>

14. Al respecto, en la determinación del Secretariado CCA en el asunto Búho barrado, el Secretariado CCA llevó a cabo un análisis respecto a los objetivos e intereses de la organización que presentó la petición, así como a los daños específicos ocasionados a los miembros de la organización.<sup>14</sup>

15. El Secretariado CCA no realizó en la Determinación Vaquita Marina análisis alguno sobre el posible “daño” provocado por un posible incumplimiento “a la persona que presenta la petición”. Es decir, no se estableció una relación causal entre las aseveraciones presentadas y los supuestos impactos negativos ocasionados a los peticionarios.

---

<sup>11</sup> Determinación Vaquita Marina, ¶ 41.

<sup>12</sup> Determinación Vaquita Marina, ¶ 42.

<sup>13</sup> Ver Determinación Vaquita Marina, ¶ 42.

<sup>14</sup> **MX-029**, Determinación A14/SEM/19-004/07/DET\_14(1)(2), ¶ 29.

16. En virtud de que los peticionarios fallaron en demostrar que el supuesto incumplimiento les causó un daño, el Secretariado CCA no debió solicitar a México una respuesta respecto de la Petición Vaquita Marina.

**b. La búsqueda de recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte**

17. El Secretariado CCA señala que la Petición Vaquita Marina cumple con el inciso (c) del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC debido a que “los peticionarios han compartido documentación e información que acreditan haber buscado recursos al alcance de los particulares” a través de la presentación de una denuncia popular interpuesta el 14 de marzo de 2017 ante la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el estado de Baja California, de conformidad con los artículos 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA) y 107 de la LGVS, la cual “presenta las mismas aseveraciones de la petición”.<sup>15</sup>

18. Las disposiciones legales que señalan los Peticionarios hacen referencia al derecho de toda persona para acudir ante la PROFEPA y realizar las denuncias correspondientes cuando tengan conocimiento de daños al ambiente, la vida silvestre y su hábitat. Sin embargo, los artículos 189 de la LGEEPA y 107 de la LGVS, objeto del procedimiento iniciado por los Peticionarios en México, no se señalan en la Petición Vaquita Marina y tampoco se requiere la respuesta de Parte de México respecto a los mismos.<sup>16</sup> Las disposiciones legales señaladas en la Petición Vaquita Marina son distintas a las reclamadas en la denuncia interpuesta.

19. El Secretariado CCA señala que la denuncia presentada por los Peticionarios en México “presenta las mismas aseveraciones de la petición”.<sup>17</sup> Sin embargo, la Determinación Vaquita Marina no describe cuáles son las reclamaciones o cuestiones que estima coincidentes.

20. Al respecto, de la lectura realizada a la denuncia popular presentada por Center for Biological Diversity, ante la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California,<sup>18</sup> se advierten las siguientes consideraciones:

---

<sup>15</sup> Ver Determinación Vaquita Marina, ¶¶ 45 y 46.

<sup>16</sup> Ver Determinación Vaquita Marina, ¶ 49.

<sup>17</sup> Determinación Vaquita Marina, ¶ 45.

<sup>18</sup> **MX-001**, Denuncia PROFEPA.

- i) La denuncia popular fue presentada por la supuesta falta de aplicación de la legislación ambiental en materia de **autorizaciones de impacto ambiental** respecto a la emisión de concesiones o permisos para la realización de actividades de pesca dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado;<sup>19</sup>
- ii) La obligación de contar con la evaluación de impacto ambiental para la realización de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daño a los ecosistemas se regula de conformidad con el **artículo 28, fracción XII de la LGEEPA**; y
- iii) De la lectura realizada a la denuncia popular, se observa que ésta **no guarda relación con los artículos 55 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y 56 del Reglamento de la LGVS, el Acuerdo de Veda Totoaba 1975, el Acuerdo de Redes de Enmalle 2017 o el Acuerdo de Redes de Enmalle 2020**, señalados por los peticionarios en su escrito de petición.

21. Los peticionarios alegan que “México está “incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” en términos del T-MEC”,<sup>20</sup> sin embargo, los procedimientos judiciales que los peticionarios han iniciado en México se encuentran relacionados con la regulación de manifestaciones de impacto ambiental y disposiciones que los Peticionarios no señalan en “la Petición Vaquita Marina”, si se encontraban vigentes a la fecha de entrada en vigor del T-MEC, lo cual no podría constituir que “México está omitiendo la aplicación efectiva de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y su reglamento así como diversos acuerdos orientados a la protección de la vaquita marina”.<sup>21</sup>

22. La “búsqueda de recursos conforme a la legislación de la Parte” debe encontrarse estrechamente ligada a la Petición SEM que se presente conforme al T-MEC. De otro modo, el requisito del inciso (c) del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC se volvería inútil, al poder ser cubierto con cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, el cual podría tener un objeto distinto a la petición SEM o, incluso, cuyo resultado, a pesar de ser favorable, no llevaría a resolver el asunto planteado en la Petición SEM.

23. El procedimiento de peticiones promueve la aplicación efectiva de la legislación ambiental, sin embargo, este no puede constituirse como la primera instancia a la cual

---

<sup>19</sup> **MX-001**, Denuncia PROFEPA, consideraciones de derecho, numerales 5, 6, 7 y 8.

<sup>20</sup> Petición Vaquita Marina, p. 8.

<sup>21</sup> Ver Determinación Vaquita Marina, ¶ 45

acudan los peticionarios. Los peticionarios deben acudir a instancias nacionales de la Parte con el fin de iniciar un procedimiento relacionado con la cuestión que les preocupa a fin de buscar una aplicación efectiva de la legislación ambiental y, posteriormente, tener la posibilidad de presentar una Petición SEM.

24. En procedimientos anteriores, el Secretariado CCA ha solicitado información adicional al peticionario para asegurarse si las cuestiones planteadas en los recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte son las mismas que las planteadas en la Petición SEM.<sup>22</sup> En la Petición Vaquita Marina no fue así.

25. En virtud de que los peticionarios fallaron en demostrar que buscaron recursos conforme a la legislación de México en relación a las disposiciones señaladas en la Petición Vaquita Marina, el Secretariado CCA no debió solicitar a México una respuesta respecto de la Petición Vaquita Marina.

### **c. La petición está basada exclusivamente en noticias de los medios de comunicación**

26. De acuerdo con el Secretariado, “la petición no se basa en noticias de los medios de comunicación” y, a pesar de que “la petición refiere una investigación instrumentada por el periódico Excelsior, ésta no constituye la principal fuente de información de la petición”.<sup>23</sup> México no coincide con el Secretariado CCA en estas aseveraciones.

27. Los peticionarios utilizan ampliamente referencias a notas periodísticas para sustentar la Petición Vaquita Marina. Solamente con respecto a los hechos acontecidos posterior a la entrada en vigor del T-MEC, todas las referencias utilizadas por el peticionario provienen de publicaciones de los siguientes periódicos: Mexico News Daily, Excelsior, Forbes, e infobae. A continuación se transcriben las noticias citadas con las que las peticionarias buscan basar la Petición Vaquita Marina:<sup>24</sup>

- “In September 2020, Mexico issued its new vaquita regulations. Yet immediately, Mexico failed to enforce the restrictions. The head of the fishermen’s federation in San Felipe, Lorenzo Garcia, stated that shrimpers used prohibited gillnets the very day after the regulations were announced d.<sup>87</sup>”.

---

<sup>22</sup> **MX-030**, Determinación SEM-21-003 (Ballena franca del Atlántico Norte,) ¶¶ 92, 95 y 96. El párrafo 92 de la Determinación SEM-21-003 (Ballena franca del Atlántico Norte) señala: “A revised submission could explain whether the issues raised in these cases [two cases before the US federal district courts] are the same issues raised in the submission and provide copies of the complaints filed in each case”.

<sup>23</sup> Determinación Vaquita Marina, ¶¶ 47 y 48.

<sup>24</sup> Petición Vaquita Marina, pp. 12-14.

<sup>87</sup>: Baja shrimp fishermen defy rules designed to save vaquita (Sept. 28, 2020). Mexico Daily.

<https://mexiconewsdaily.com/news/baja-shrimp-fishermen-defy-rules-designed-to-save-vaquita>)”

- “Local fishermen acknowledge and are gravely harmed by the lack of enforcement. In a February 2021 meeting with government officials, Mr. Ramón Franco, a San Felipe fishermen representative, noted that “everyone sees how in broad daylight illegals operate in total impunity.”<sup>93</sup> Carlos Tirado, a Golfo de Santa Clara fishing cooperative leader, asked, “[w]hen will there be a real strategy from the federal government and industry to find a solution, because as of today, February 26th, it does not exist?”<sup>94</sup> Tirado also noted that, the government had failed to provide alternatives to the communities<sup>95</sup>

<sup>93</sup> See Méndez, E. (Feb. 26, 2021). Gobierno llegó a reunión sin estrategia para hábitat de vaquita marina: pescadores. Excelsior.

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/gobierno-llego-a-reunion-sin-estrategia-para-habitatde-vaquita-marina-pescadores/1435014>

<sup>94</sup> Id.

<sup>95</sup> Id.

- “According to Excélsior, government reports on the 2020 Upper Gulf shrimp season reveal a lack of resources, planning, logistics, and knowledge among senior enforcement officials, leading to “[l]os nulos resultados” or zero results in vaquita protection or in combatting illegal totoaba trafficking.<sup>99</sup> Specifically, PROFEPA’s low budget is used inappropriately and for improvised actions that yield no results. As an example, Excélsior reports that in late 2020, despite adding 19 federal inspectors to support local authorities, no small vessels were available for their use “because there was not enough money for fuel.” Excélsior further reported that there were no towboats or four-wheeled drive vehicles available to conduct beach patrols, no accommodations for enforcement officials to stay overnight, and no office space.<sup>100</sup>”

<sup>99</sup> See Méndez, E. (Feb. 25, 2021). Sin recursos ni estrategia, Profepa enfrenta extinción de vaquita marina. Excelsior

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/sin-recursos-ni-estrategia-profepa-enfrenta-extincion-de-vaquitamarina/1434816>.

<sup>100</sup> Id. 101 Méndez, E. (June 10, 2021). Embarcaciones ilegales operan a pesar de vigilancia en hábitat de vaquita marina. Excelsior.

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/embarcaciones-ilegales-operan-a-pesar-de-vigilancia-en-habitatde-vaquita-marina/1453994>.

<sup>102</sup> de la Rosa, Y. (Apr. 27, 2021). El medio ambiente no es prioridad para AMLO; organismos tienen recortes de 37%. Forbes México.

<https://www.forbes.com.mx/el-medio-ambiente-no-es-prioridad-para-amlo-organismostienen-recortes-de-37/>.

28. En este contexto, contrario a lo que señala el Secretariado, en el sentido de que “la petición no se basa en noticias de los medios de comunicación, sino en la documentación e información recabadas por los Peticionarios”<sup>25</sup> se considera que las aseveraciones planteadas por los peticionarios se basan en noticias de los medios de comunicación.

29. Adicionalmente, se hace notar que, aproximadamente 45 referencias utilizadas por los peticionarios señalan hechos supuestamente acontecidos en el periodo de 1975 a 2019, es decir, previo a la entrada en vigor del T-MEC y, por lo tanto, previo a las obligaciones de las Partes conforme al T-MEC.

30. En virtud de que los peticionarios basaron la Petición Vaquita Marina sustancialmente en notas periodísticas, el Secretariado CCA no debió solicitar a México una respuesta respecto de la Petición Vaquita Marina.

31. Por lo anteriormente expuesto, con base en lo dispuesto en los incisos (a), (c) y (d) del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC, se considera que el Secretariado no debió solicitar una respuesta de Parte al gobierno de México, al no haberse cumplido las consideraciones señaladas en dichas disposiciones.

**C. Respuesta de Parte de México conforme al párrafo 4 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC**

32. No obstante lo señalado en la Sección B) “Análisis del párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC” de este

---

<sup>25</sup> Determinación Vaquita Marina, ¶ 47.



informe, México presenta al Secretariado CCA diversa información sobre los asuntos y normatividad abordada en la Petición Vaquita Marina a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC.<sup>26</sup>

### **1. México presenta información conforme a los términos del T-MEC**

33. Como lo señala el Secretariado CCA en su solicitud de respuesta a México, el T-MEC entró en vigor el 1º de julio de 2020 de conformidad con el numeral 2 del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (Protocolo).

34. Al momento en el que el T-MEC entró en vigor, dicho tratado sustituyó al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) conforme al numeral 1 del Protocolo, esto es, quedaron sin efectos las disposiciones del TLCAN salvo “aquellas disposiciones establecidas en el T-MEC que refieran a disposiciones del TLCAN”.

35. En virtud de lo anterior, México presenta una respuesta conforme a sus compromisos asumidos en el marco del T-MEC, los cuales resultan vinculantes a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del 1º de julio de 2020.<sup>27</sup>

### **2. Cualquier otra información que la Parte desee proporcionar**

36. México presenta información adicional para la consideración del Secretariado CCA de conformidad con el inciso (b) del párrafo 4 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC.

#### **Información referente a la aplicación de la legislación ambiental en cuestión**

##### **a) Aplicación del artículo 55 de la LGVS y del artículo 56 del Reglamento de la LGVS**

37. Mediante oficio número SGPA/DGVS/07328/21,<sup>28</sup> la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT,<sup>29</sup> en su calidad de Autoridad Administrativa de la

---

<sup>26</sup> La información contenida en este informe fue proporcionada por diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y de la Secretaría de Marina (SEMAR).

<sup>27</sup> Diversas disposiciones del T-MEC confirman la posición de México al señalarlo explícitamente, por ejemplo, el Artículo 24.4 (Aplicación de las Leyes Ambientales) establece que “[n]inguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes ambientales ... después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado”. Asimismo, esto es confirmado por el Artículo 28 (Irretroactividad de los tratados) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual señala que “[l]as disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir ...”.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) en México, señaló que ha implementado el registro del trámite denominado “Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre”, ante el Registro Federal de Trámites y Servicios ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.<sup>30</sup>

38. Al respecto, la DGVS indicó que a través de dicho trámite se da cumplimiento a las disposiciones de la CITES, principalmente sobre lo dispuesto en el artículo VI (Permisos y Certificados) de la Convención y a las resoluciones de la Conferencia de las Partes que de éste se derivan.

39. Ahora bien, respecto a la solicitud de respuesta de Parte del Secretariado con relación a la supuesta omisión de la aplicación de los artículos 55 de la LGVS y 56 del Reglamento de la LGVS, la DGVS informó que:

“[E]n esta Dirección General no existe antecedente sobre alguna queja o denuncia interpuesta por algún órgano fiscalizador, autoridad ministerial o por la propia Convención, por la supuesta omisión o incumplimiento a la aplicación de los artículos 55 de la Ley General de Vida Silvestre y 56 de su Reglamento, por lo que se advierte que Center for Biological Diversity, Animal Welfare Institute, Natural Resources Defense Council y Environmental Investigation Agency” no adjuntan a su petición documentales que demuestren su dicho, máxime que es necesario señalar los hechos, basados en circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que sucedieron las presuntas omisiones a las que se refieren en su petición”.<sup>31</sup>

40. Esto resulta también relevante para reiterar que la petición no cumple con el requisito del inciso (c) del párrafo 3 del Artículo 24. 27 (Peticiones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC, ya que los peticionarios no agotaron los recursos a su alcance en el sistema jurídico de la Parte (México), ni se presentó denuncia por incumplimiento a los artículos 55 y 56 de la LGVS, por lo que se considera que no fue acertada la decisión del Secretariado CCA de solicitar respuesta de Parte.

41. En este sentido, se advierte que la autoridad ambiental mexicana no ha sido omisa en la aplicación de los artículos 55 de la LGVS y 56 de su Reglamento, en virtud de que ha llevado a cabo acciones ante la Comisión de Mejora Regulatoria para la

---

<sup>28</sup> **MX-007**, Oficio número SGPA/DGVS/07328/21.

<sup>29</sup> La DGVS tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes para la importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, de especies listadas en los apéndices CITES, de conformidad con la fracción XI del artículo 32 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

<sup>30</sup> Para el trámite SEMARNAT-08-009, “Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre”, aplica el formato de solicitud FF-SEMARNAT-008.

<sup>31</sup> **MX-007**, Oficio número SGPA/DGVS/07328/21, p. 2.

importación, exportación y reexportación de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y de material biológico de las especies incluidas en la CITES, aunado a la falta de antecedente sobre alguna queja o denuncia interpuesta por algún órgano fiscalizador, autoridad ministerial o por la propia Convención, por la supuesta omisión o incumplimiento de los artículos de referencia.

42. Adicionalmente, se hace de conocimiento al Secretariado que de conformidad con el artículo 60 Bis, de la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

43. Por lo anterior, se consideran que las aseveraciones que realizan los peticionarios son infundadas respecto al incumplimiento de los artículos 55 de la LGVS y 56 de su Reglamento, razón por la que se insta al Secretariado CCA dar por concluido el procedimiento de peticiones respecto dichas disposiciones legales.

#### **b) Acciones para asegurar la instrumentación Acuerdo de Redes de Enmalle 2015**

44. Se informa al Secretariado CCA que el Acuerdo de Redes de Enmalle 2015 terminó su vigencia el 10 de abril de 2015, por lo que no se encontraba vigente a la fecha de entrada en vigor del T-MEC.

#### **c) Acciones para asegurar la instrumentación Acuerdo de Redes de Enmalle 2017**

45. El Acuerdo de Redes de Enmalle 2017 se encontraba vigente a la fecha de entrada en vigor del T-MEC, sin embargo, fue abrogado casi tres meses después, el 24 de septiembre de 2020, a la entrada en vigor del Acuerdo de Redes de Enmalle de 2020. Por lo cual, las acciones en materia de vigilancia que se establecen en el artículo noveno de dicho Acuerdo a cargo de la SEMARNAT, la SADER y la SEMAR, realizadas durante ese periodo, se integran al informe de 2020 que se presentan en el apartado correspondiente.

#### **d) Acciones para asegurar la instrumentación del Acuerdo de Redes de Enmalle 2020**

46. Los Peticionarios sostienen que el “Plan de Aplicación en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina” (Plan de Aplicación)

es insuficiente. Los Peticionarios aseveran que dicho instrumento debe especificar las acciones de inspección y vigilancia, así como las acciones para la recuperación, disposición y reciclaje de redes ilegales o perdidas. Los Peticionarios sostienen que “el gobierno mexicano no ha emitido un plan que busque cumplir con estos requisitos”.<sup>32</sup>

47. Respecto a lo anterior, se hace del conocimiento al Secretariado CCA que el 20 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan de Aplicación,<sup>33</sup> el cual señala en su apartado b, numeral 3, apartado c, numeral 1, y apartado d, numerales 1, 2 y 6, todos de la Sección 2 (Funciones de Operación y Coordinación), lo siguiente:

**SECCIÓN 2.- FUNCIONES DE OPERACIÓN Y COORDINACIÓN.**

**b. SECRETARÍA DE MARINA (SEMAR):**

**3.-** Mantener una estrecha coordinación con CONAPESCA, PROFEPA y CONANP, para llevar a cabo de manera eficiente las operaciones de inspección y vigilancia marítima programadas.

**c. COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA):**

**1.** Participar, dentro del ámbito de su competencia, con la SEMAR y la PROFEPA en la inspección y vigilancia de la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina.

**d. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA):**

**1.** Participar, dentro del ámbito de su competencia, con la SEMAR y la CONAPESCA en la inspección y vigilancia de la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina.

**2.** Practicar visitas de inspección en los lugares en que puedan ejercerse actos ilegales en materia de pesca de totoaba.

**6.** Participar en recorridos marítimos de vigilancia con SEMAR, Guardia Nacional, CONAPESCA y en su caso, CONANP.

48. Asimismo, en la Sección 7, se señala lo siguiente:

**SECCIÓN 7: APLICACIÓN DE LA LEY.** Las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS); Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y demás disposiciones legales aplicables, llevarán a cabo las siguientes acciones en el ámbito de su competencia:

**a.** Elaborarán un programa específico de inspecciones en comunidades pesqueras, cooperativas y armadoras, entre otras, con el fin de verificar, incautar o destruir artes y embarcaciones de pesca ilegales o que no cuenten con los permisos requeridos.

**b.** Levantar el acta de inspección correspondiente, así como de resultados cuando se detectan irregularidades de índole administrativa o de carácter penal o de ambas, misma que se pondrá a disposición de la autoridad competente, junto con las embarcaciones, equipos, vehículos, artes de pesca y

<sup>32</sup> Petición Vaquita Marina, p. 9.

<sup>33</sup> **MX-031**, Plan de Aplicación en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina.

productos asegurados, conforme a las disposiciones legales y a lo establecido en el Acuerdo.

**c.** Ejercer de manera permanente, actos de aplicación de la ley, respecto a la pesca ilegal de totoaba.

Se realizará patrullaje de vigilancia marítima, de manera continua, los siete días de la semana en el Área de Tolerancia Cero. Todas las embarcaciones que operen o posean artes de pesca no permitidas en el Acuerdo, se retendrán inmediatamente de manera precautoria y se iniciará el procedimiento de calificación de infracción, de conformidad con los Artículos 132 fracción XVII y 133 fracción VI de la LGPAS.

49. En este sentido, se advierte que, contrario a lo que señala el peticionario, el Plan de Aplicación sí contempla acciones de inspección y vigilancia.

50. Aunado a lo antes mencionado, se hace de conocimiento al Secretariado CCA que de la consulta realizada a la SADER, la SEMAR y la PROFEPA, respecto al cumplimiento de las acciones en materia de inspección y vigilancia que establece el Acuerdo de Redes de Enmalle 2020, se recibió la información que se indica a continuación.

#### **I) Informe de acciones de inspección y vigilancia realizados por la SADER**

51. Mediante oficio número 110.01.-2749/2021<sup>34</sup> la oficina del abogado general de la SADER remitió el oficio de la CONAPESCA número UAJ.-13228/290921,<sup>35</sup> a través del cual se indica el informe institucional referente al cumplimiento de la normatividad.

52. De dicho informe se desprende que las acciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo de Redes de Enmalle 2020 y del Plan de Aplicación, durante 2020 y 2021, la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura en coordinación con la SEMAR y la PROFEPA, llevaron a cabo pláticas de prevención, puntos de revisión, recorridos acuáticos, recorridos terrestres, verificación de embarcaciones, verificación de vehículos en San Felipe, Baja California y en el Golfo de Santa Clara, Sonora, para la protección de la vaquita marina, las cuales se resumen en las siguientes tablas:<sup>36</sup>

#### **San Felipe, Baja California:**

<b>2020</b>	<b>Total</b>
Platicas de prevención	1
Puntos de revisión	151

<sup>34</sup> **MX-008**, Oficio número 110.01.-2749/2021.

<sup>35</sup> **MX-009**, Oficio número UAJ.-13228/290921.

<sup>36</sup> La descripción detallada, así como la evidencia documental de las actividades pueden consultarse en los anexos **MX-009**, Oficio número UAJ.-13228/290921, y **MX-010**, Evidencia acciones de inspección y vigilancia.

Recorridos acuáticos	101
Recorrido terrestre	278
Verificación de embarcaciones	179
Verificación de vehículo	108

<b>2021</b>	<b>Total</b>
Platicas de prevención	52
Puntos de observación	2
Puntos de revisión	424
Recorridos acuáticos	189
Recorrido terrestre	535
Verificación de embarcaciones	2,089
Verificación de vehículo	207

### **Golfo de Santa Clara, Sonora**

<b>2020</b>	<b>Total</b>
Puntos de observación	1
Puntos de revisión	309
Recorrido acuático	14
Recorrido terrestre	151
Verificación de embarcaciones	324
Verificación de vehículo	0

<b>2021</b>	<b>Total</b>
Platicas de prevención	25
Puntos de observación	225
Puntos de revisión	256
Recorridos acuáticos	101
Recorrido terrestre	299
Verificación de embarcaciones	534
Verificación de vehículo	351

53. Respecto al manejo de las redes de enmalle, la CONAPESCA informó que, derivado de diversos actos de inspección y vigilancia, se han instaurado 8 procedimientos administrativos de los cuales ha resultado la destrucción y/o retención de redes de enmalle.<sup>37</sup>

54. Asimismo, la CONAPESCA informó<sup>38</sup> que, como resultado de las acciones de inspección y vigilancia, en cumplimiento al Plan de Aplicación, se levantaron 36 actas de

<sup>37</sup> **MX-011**, Evidencia procedimiento administrativo.

<sup>38</sup> **MX-009**, Oficio número UAJ.-13228/290921.

inspección.<sup>39</sup> De la misma manera, respecto al manejo de las redes de enmalle, informó que se encuentra realizando las gestiones administrativas ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria del “Acuerdo por el que se establece el formato de informe sobre cualquier interacción con mamíferos marinos y/o pérdidas y/o extravío de artes de pesca durante las actividades en zonas marinas mexicanas”.<sup>40</sup>

55. De igual forma, la CONAPESCA señaló que para la recuperación de la comparabilidad pesquera<sup>41</sup> reiterada el 9 de marzo de 2020 a través del “Aviso de revocación de los resultados de comparabilidad e implementación de restricciones de importación para ciertos pescados y productos pesqueros de México”,<sup>42</sup> se están llevando a cabo procesos de negociación, así como el fortalecimiento del marco regulatorio. Por lo que se estará solicitando la comparabilidad pesquera en el Sistema de Reporte y Captura de Información de Asuntos Internacionales de Estados Unidos (IAICRS).

56. De lo anteriormente expuesto, puede observarse que el gobierno de México se encuentra dando cumplimiento efectivo a las disposiciones legales ambientales en materia de inspección y vigilancia, particularmente se resalta que las autoridades competentes se encuentran implementado lo dispuesto en el Acuerdo de Redes de Enmalle 2020.

57. Ahora bien, con relación a la información presentada para dar constancia de las acciones en materia de inspección y vigilancia a través de los anexos **MX-010**, **MX-011** y **MX-012**, se solicita a las Partes y al Secretariado, salvaguardar dicha información al estimarse como confidencial de conformidad con lo dispuesto en la LGTAIP;<sup>43</sup> la LFTAIP;<sup>44</sup> y el ACA.<sup>45</sup>

58. Finalmente, respecto a la aseveración que realiza el peticionario con relación a las actividades de entrega de redes de enmalle o agalleras por concesionarios y permisionarios y a su solicitud de información número de folio 0189700216820 de fecha

---

<sup>39</sup> Para mayor información sobre la evidencia, ver **MX-012**, Evidencia actas de inspección.

<sup>40</sup> **MX-013**, Gestiones administrativas CONAMER “Acuerdo por el que se establece el formato de informe sobre cualquier interacción con mamíferos marinos y/o pérdidas y/o extravío de artes de pesca durante las actividades en zonas marinas mexicanas”.

<sup>41</sup> **MX-014**, Oficio No. DGPPE. -10708/280621, Informe para la reinstalación de comparabilidad pesquera.; y **MX-015**, Oficio SER.02S.03/2021/002, Cumplimiento de requisitos de comparabilidad pesquera.

<sup>42</sup> **MX-016**, Requisitos de comparabilidad pesquera.

<sup>43</sup> **MX-032**, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracciones VI y XI.

<sup>44</sup> **MX-033**, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracciones VI y XI.

<sup>45</sup> Ver ACA, párrafo 3 del artículo 15, e inciso (d) del párrafo 1 del artículo 16.

3 de febrero de 2021, la CONAPESCA informó que,<sup>46</sup> de acuerdo con lo señalado en el artículo Décimo del Acuerdo de Redes de Enmalle 2020, de conformidad con la legislación mexicana, la entrega de artes de pesca constituye un acto voluntario por parte de los propietarios de las redes, al amparo de su derecho constitucional contemplado en el artículo 16.<sup>47</sup>

59. Por lo que, al menos que una persona, incumpla el marco normativo aplicable, como lo es el Acuerdo de Redes de Enmalle 2020, se puede llevar a cabo la retención y destrucción de sus artes de pesca, de conformidad con el procedimiento administrativo aplicable. Por tal razón, a la fecha no existe reporte de entrega voluntaria de redes de enmalle o agalleras por parte de los permisionarios o concesionarios ante la CONAPESCA.

## II) Informe de acciones de inspección y vigilancia realizados por la SEMAR

60. Mediante oficio<sup>48</sup> la SEMAR informó las actividades en materia de inspección y vigilancia implementadas en el Alto Golfo de California, para la preservación de la vaquita marina, así como para mitigar el tráfico ilícito de totoaba, en cumplimiento al Acuerdo de Redes de Enmalle 2020, mismas que se detallan en este apartado.

61. En diciembre de 2020, la SEMAR modificó su esquema de operaciones en la región mediante el incremento de recursos humanos y materiales pertenecientes a los Sectores Navales de San Felipe, B.C., y de Puerto Peñasco, Sonora.

62. Los recursos humanos y materiales que se indican, se resumen en la siguiente tabla:

Medios empleados	Total
Personal de infantería M.	309
Patrulla oceánica	2
Patrulla interceptora	6
Defender	4
Embarcaciones menores	6

<sup>46</sup> **MX-017**, Oficio No. UAJ.-14555/221121 Información adicional CONAPESCA.

<sup>47</sup> **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

<sup>48</sup> **MX-018**, Oficio No. SSPCC.- 848/2021 SEMAR.



Helicópteros	1
Aviones	1
Vehículos terrestres	15
VANT y drones	3

63. Con los medios señalados, se realizan las siguientes acciones de forma permanente:

- Patrullajes marítimos con buques de patrulla oceánica, patrullas interceptoras, de búsqueda y rescate y embarcaciones menores.
- Patrullajes terrestres con personal de infantería de marina a bordo de vehículos tipo *pick up* y tipo comando.
- Patrullajes aéreos con aviones, helicópteros y drones; los cuales se ejecutan de manera aleatoria y ante una situación de emergencia que ponga en peligro la vida humana en la mar.
- Establecimiento de puestos de inspección y verificación para embarcaciones pesqueras en los sitios autorizados para el zarpe y arribo de embarcaciones en San Felipe y en el Golfo de Santa Clara.
- Establecimiento de puestos de observación en el Golfo de Santa Clara, mediante el despliegue de personal del Sector Naval de Puerto Peñasco.
- Asimismo, para tener mejores resultados, se conformaron grupos de inspección y verificación, los cuales están integrados por inspectores de PROFEPA, oficiales federales de pesca de la CONAPESCA y oficiales de pesca de SEMAR.

64. En 2021, derivado de la implementación de las acciones antes mencionadas, se obtuvieron los siguientes resultados en materia de inspección y aseguramientos:

<b>Inspecciones</b>	
Buques	321
Embarcaciones menores	3,420
Vehículos	1,393
Personas	8,280
Instalaciones	15

<b>Aseguramientos</b>	
Buques	0
Embarcaciones menores	14
Vehículos	0
Personas	5
Instalaciones	0
Artes de pesca recuperadas	151
Longitud de redes de pesca	38,572

### **III) Informe de acciones de inspección y vigilancia realizados por la PROFEPA**

65. Por su parte, la PROFEPA informó la realización de 359 acciones de inspección durante 2020 y 293 acciones de inspección de enero a octubre de 2021, en el Alto Golfo de California, los cuales constan de recorridos marítimos y terrestres, revisiones de embarque y desembarque, en colaboración con otras Dependencias del Gobierno Federal.<sup>49</sup>

66. Se solicita a las Partes y al Secretariado salvaguardar la información del Anexo MX-019, presentada para dar constancia de las acciones en materia de inspección y vigilancia realizadas por parte de la PROFEPA, al estimarse como confidencial de conformidad con la LGTAIP;<sup>50</sup> la LFTAIP;<sup>51</sup> y el ACA.<sup>52</sup>

67. Respecto a las acciones llevadas a cabo por la PROFEPA, en coordinación la Fiscalía General de la República y el Poder Judicial de la Federación, informó lo que se indica a continuación:<sup>53</sup>

#### **1. Cooperación internacional**

*Dentro de la cooperación internacional, es importante destacar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentó de septiembre de 2019 a octubre de 2021, cuatro denuncias ante la Fiscalía General de la República en las que presuntamente se encuentran involucradas redes internacionales de tráfico, de Totoaba procedente de México.*

*La **primera denuncia** de 19 de junio de 2020, fue presentada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ante la Unidad*

<sup>49</sup> **MX-019**, Informe sobre acciones de inspección PROFEPA.

<sup>50</sup> **MX-032**, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción VI.

<sup>51</sup> **MX-033**, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110, fracción VI.

<sup>52</sup> Ver ACA, párrafo 3 del artículo 15, e inciso (d) del párrafo 1 del artículo 16.

<sup>53</sup> **MX-020**, Informe denuncias PROFEPA.

*Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, la cual se refiere al aseguramiento de 160 kilogramos de buche fresco de Totoaba, realizado el día 4 junio de 2020 en el aeropuerto de Hong Kong. Actualmente, la carpeta de investigación se encuentra en etapa de investigación inicial.*

*La **segunda denuncia** de 27 de agosto de 2020, se trata de un aseguramiento de 161 vejigas natatorias de Totoaba con un peso aproximado de 19 kilogramos mismas que fueron detectadas por las autoridades aduaneras de la República de Taiwán con un valor estimado en el mercado negro de 900 mil dólares de los Estados Unidos de América, hecho realizado entre el 28 de julio y el 12 de agosto de 2020. La investigación se inició con base en una nota periodística, con lo cual se busca lograr la asistencia jurídica internacional entre México y Taiwán. Actualmente, la carpeta de investigación se encuentra en etapa de investigación inicial.*

*La **tercera denuncia** de 25 de noviembre de 2020, fue presentada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales. El 30 de noviembre de 2020, fue atraída para su investigación por la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, relacionada con la comercialización ilícita de Totoaba mexicana en una tienda china, ubicada en Vancouver, Canadá, con lo cual se pretende lograr la asistencia jurídica internacional en investigaciones conjuntas, entre México, Canadá y la República Popular de China. La carpeta de investigación tiene como origen un correo de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, donde hace del conocimiento un correo de un particular que informa la venta de Totoaba en Canadá. Actualmente, se encuentra en etapa de investigación inicial.*

*La **cuarta denuncia** de 28 de julio de 2021, ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales de la Fiscalía General de la República, se refiere al aseguramiento el 26 de julio de 2021 de 14.4 kilogramos de buche de Totoaba mexicana en las aduanas del aeropuerto de Hong Kong, cuyo valor en el mercado asiático asciende a US\$415,000.00 (cuatrocientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América). Esta investigación pretende lograr la asistencia jurídica internacional en investigaciones conjuntas, entre México y la República Popular de China.*

## **2. Coordinación y cooperación con INTERPOL MÉXICO**

*En el sistema de notificaciones de INTERPOL (herramienta en la lucha contra ese comercio ilegal de la Oficina Central Nacional (OCN) INTERPOL México realizó:*

- 1. La publicación de dos notificaciones rojas de objetivos prioritarios en materia de delitos contra el ambiente, ambas publicadas el 8 de marzo de 2021, a petición de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.*
- 2. La emisión de un Ecomensaje de fecha 22 de enero de 2021, sobre la detención de 10 personas, relacionadas con hechos cometidos por integrantes del Cártel del Mar el 11 de noviembre de 2020, el cual funge como*

instrumento de INTERPOL para el análisis de información relacionada a delitos ambientales.

### **3. Órdenes de aprehensión y cateos ejecutados**

Durante el periodo de septiembre de 2019 a noviembre de 2021, se concretó la ejecución de diez órdenes de aprehensión y dos cateos, resultado del intercambio de información de inteligencia entre la Fiscalía General de la República y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo cual permitió conocer la estructura de la organización criminal y el modus operandi del tráfico internacional de Totoaba.

Detallando la información anterior, el 11 de noviembre de 2020 fueron ejecutadas, con el apoyo de la Secretaría de Marina, diez órdenes de aprehensión, libradas por un Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Sonora, contra la organización criminal denominada el Cártel del Mar. Logrando diez detenidos, cuatro son líderes de la organización, tres son traficantes y tres son pescadores, todos dedicados al tráfico internacional de Totoaba, quienes fueron vinculados a proceso y sujetos a prisión preventiva oficiosa.

El 29 de abril de 2021, un Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Baja California vinculó a proceso a tres personas (una de ellas de nacionalidad china) por la posesión de 224 buches de Totoaba con un peso de 131.743 kilogramos, con la agravante de fines de comercio y se impuso como medida cautelar, prisión preventiva justificada. La vinculación a proceso derivó de la ejecución de una orden de cateo, obtenida de un juez de control de ese mismo Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California por parte de la Delegación de la Fiscalía General de la República en esa entidad federativa.

El 20 de octubre de 2021, la Fiscalía General de la República ejecutó una orden de cateo, librada por un juez de control del Estado de Baja California, donde fueron asegurados 12 buches de Totoaba y una persona de origen asiático fue vinculada a proceso por la posesión de los buches con la agravante de fines de comercio, quedando sujeta a prisión preventiva justificada.

### **4. Sentencias condenatorias en casos de posesión y transporte ilícito de Totoaba**

En casos de posesión y transporte ilícito de Totoaba, no asociados a la delincuencia organizada, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente logró seis sentencias condenatorias en el periodo que va de septiembre de 2019 a noviembre de 2021, tres de ellas en coordinación con la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales y dos en coordinación con la Fiscalía Especializada en Control Regional y una en colaboración con la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, todas de la Fiscalía General de la República. Dichas sentencias son:

#### **a) no asociadas con la delincuencia organizada**

**1)** El 19 de febrero de 2020, 2 personas de nacionalidad mexicana fueron sentenciadas a 3 años 2 meses y 18 días de prisión, a una multa de 1,300

*Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) y a una compensación por daño ambiental de \$254,476.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 80/100 moneda nacional) por la posesión de 108 vejigas natatorias de Totoaba en el Estado de Sonora.*

**2)** *El 1 de diciembre de 2020, en una carpeta de investigación, un juez de enjuiciamiento en el Estado de Baja California dictó sentencia condenatoria contra una persona de nacionalidad mexicana que, en 2018, se encontraba en posesión de doscientos nueve buches de Totoaba. La resolución condenatoria impuso una sanción de tres años nueve meses de prisión, una multa por mil setenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$86,645.00 (ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) y una reparación al daño consistente en jornadas a favor de la comunidad.*

**3)** *El 1 de enero de 2021, se logró sentencia condenatoria contra dos personas de nacionalidad mexicana, en una carpeta de investigación iniciada por hechos del 2019. El juez de enjuiciamiento determinó imponer una sanción de tres años de prisión, novecientas Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$76,041.00 (setenta y seis mil cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y una reparación por daño ambiental por la cantidad de \$7'400,709.46 (siete millones cuatrocientos mil setecientos nueve pesos 46/100 moneda nacional).*

*La sentencia tiene como origen una investigación ministerial, donde las dos personas antes mencionadas, fueron descubiertas en el Aeropuerto Internacional de Monterrey, transportando, ilegalmente, con destino a Seúl, Corea del Sur, seiscientos cuarenta y siete pepinos de mar y noventa buches de Totoaba.*

**4)** *El 26 de febrero de 2021, en una carpeta de investigación iniciada en 2018, un Juez Especializado en el Sistema Procesal Acusatorio del Estado de Baja California dictó sentencia condenatoria contra una persona que transportaba en un vehículo veintidós buches de Totoaba. El juez de enjuiciamiento determinó imponer una pena de cuatro años de prisión y una multa por mil trescientas Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$104,780 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), así como trabajo a favor de la comunidad por concepto de reparación del daño.*

**5)** *El 12 de abril de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, logró obtener en otra carpeta de investigación iniciada en 2020, una sentencia condenatoria contra una persona de nacionalidad mexicana por la transportación ilícita de treinta y ocho buches de Totoaba, cuyo peso oscilaba en los veinticinco kilogramos, con la agravante con fines de comercio. La pena impuesta consiste en cuatro años seis meses de prisión, multa de mil cuatrocientos sesenta y ocho Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$127,539.84 (ciento veintisiete mil quinientos treinta y nueve pesos 84/100 moneda nacional), además, de haber condenado a la reparación del daño*

ambiental por la cantidad de \$38'100,655.00 (treinta y ocho millones cien mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

**b) asociadas con la delincuencia organizada**

**6)** El 6 de septiembre de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, logró obtener, en una carpeta de investigación, iniciada en 2019, una sentencia condenatoria contra dos personas que transportaban cincuenta y seis vejigas natatorias de Totoaba. La pena impuesta por un Juez Especializado en el Sistema Procesal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Baja California fue prisión de dos años ocho meses, así como trescientas Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) y una reparación del daño ambiental por \$14'028,416.40 (catorce millones veintiocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 40/100 moneda nacional).

**Resultado:** De la obtención de las seis sentencias condenatorias, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha logrado que los jueces federales hayan condenado a prisión a nueve personas de nacionalidad mexicana, al pago total de la compensación ambiental por la cantidad de \$59'784,257.66 (cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 66/100 moneda nacional).

**5. Asuntos penales en trámite**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene en trámite, al mes de noviembre de 2021, ante la Fiscalía General de la República, un total de 20 denuncias por hechos de posesión y tráfico de Totoaba. De este universo, 10 carpetas se encuentran en etapa de investigación inicial, 3 están en investigación complementaria, 6 se encuentran en etapa intermedia y 1 se encuentra en etapa de juicio oral.

**Resultados:** De los anteriores asuntos en trámite, se encuentran 23 personas imputadas, de las cuales 18 son de nacionalidad mexicana, 4 de nacionalidad china y 1 de nacionalidad venezolana.

**Resumen:** Hasta la fecha, se han abierto un total de 29 carpetas, de las cuales 20 se encuentran en trámite, en 2 no se ejerció la acción penal, 1 fue enviada al archivo temporal, y 6 ya cuentan con sentencia, logrando en total 32 imputaciones. También, se aseguraron, ministerialmente, 2,363 buchecos de Totoaba en territorio mexicano. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha dictaminado un monto total de reparación del daño por \$276'924,447.66 (doscientos setenta y seis millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 66/100 moneda nacional).

68. Por otra parte, respecto a la remoción de redes de enmalle, durante el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2021, se han recuperado un total de 384 redes, con una longitud total de 73,101 metros.<sup>54</sup>

<sup>54</sup>

**MX-021**, Informe sobre acciones de remoción de redes de enmalle.

### 3. Omisión de Aplicar las Vedas de Pesca y de Comercio

69. Con respecto a las aseveraciones que realizan los peticionarios sobre la supuesta falta de aplicación de las vedas de pesca y comercio, de acuerdo con los reportes realizados por Sea Shepherd Conservation Society (SSCS) y la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés), la PROFEPA señaló que los reportes a los que se refiere el peticionario no constituyen denuncias en términos del artículo 190 de la LGEEPA.<sup>55</sup>

70. No obstante, se informa al Secretariado CCA que en el ámbito de sus respectivas competencias la SADER, la SEMARNAT, la SEMAR, la CONANP, se encuentran implementando las acciones en materia de prohibición, inspección y vigilancia establecidas en el Acuerdo Redes de Enmalle 2020, con la finalidad de salvaguardar a las especies vaquita marina y totaoba, que habitan en el Alto Golfo de California, tan es así que, derivado de dichas acciones, diversos particulares se han demandado al Gobierno Mexicano debido a la ejecución de dichas medidas, y han acudido al juicio de amparo con el fin de oponerse al Acuerdo Redes de Enmalle 2020.

71. Para dar constancia de lo anterior, se hace de conocimiento al Secretariado CCA que mediante oficio número DAJ/458/2021,<sup>56</sup> la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), informó de la existencia de diversos juicios de amparo interpuestos en contra de dicha Comisión por actos de inspección y vigilancia del “Acuerdo por el que se regulan las artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020.

72. De los juicios de amparo señalados en el oficio de referencia, cinco se encuentran pendientes de resolución. Los actos reclamados en los procedimientos que se indican son los siguientes:

- i) Los actos de ejecución del “Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del

---

<sup>55</sup> **MX-022**, Informe sobre los reportes realizados por Sea Shepherd Conservation Society (SSCS) y la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN).

<sup>56</sup> **MX-002**, Oficio número DAJ/458/2021.

Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020”.

- ii) Los actos que tengan por objeto impedir o limitar las actividades de pesca que realice la parte quejosa en la zona marina que regula el artículo primero y decimotercero del Acuerdo reclamado.
- iii) Los actos consistentes en desarrollar los factores detonantes.
- iv) Las órdenes que bajo cualquier denominación se emitan, para, sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables, detener o en forma alguna privar su libertad a capitanes o patrones de pesca, motoristas, pescadores y tripulantes de las embarcaciones mayores autorizadas en las concesiones y/o permisos de pesca comercial previamente otorgados a la parte quejosa.
- v) Las órdenes de inspección que se emitan para verificar, por conducto de Guardaparques.

73. Para dar constancia de lo anterior, se remiten las fichas informativas de los juicios de amparo 762/2020, 167/2020, 402/2021, 793/2020 y 812/2020-I,<sup>57</sup> en los cuales se encuentran en trámite diversos recursos en contra de la negativa de suspender la aplicación de Acuerdo de Redes de Enmalle 2020.

74. Respecto al juicio de amparo número 762/2020-IA, se hace de conocimiento al Secretariado que, con fecha 10 de junio de 2021 se negó la suspensión provisional solicitada por el quejoso y el 12 de agosto de 2021 el Juez de Distrito negó la suspensión definitiva respecto a los actos de aplicación del Acuerdo Redes de Enmalle 2020, señalados por el demandante. Asimismo, con fecha el 10 de diciembre se emitió sentencia definitiva, respecto de la cual el quejoso interpuso recurso de revisión, mismo que se encuentra pendiente de resolución.

75. De la misma manera, se informa al Secretariado que en el juicio de amparo número 402/2021, el Juez de Distrito a través de la sentencia interlocutoria emitida el 26 de enero de 2021 se negó la suspensión definitiva solicitada por el demandante, atribuido a las autoridades señaladas como responsables por los actos derivados de la implementación del Acuerdo Redes de Enmalle de 2020 y con fecha 20 de agosto de 2021 se emitió la sentencia correspondiente, misma que fue impugnada por la parte

---

<sup>57</sup> **MX-003**, Nota informativa del amparo 762/2020-IA; **MX-004**, Nota informativa de los amparos 167/2020-402/2021; **MX-005**, Nota informativa del amparo 793/2020; y **MX-006**, Nota informativa del amparo 812/2020-I.



quejosa a través del recurso de revisión el 07 de septiembre de 2021, el cual se encuentra pendiente de resolución.

76. En lo relativo al juicio de amparo número 793/2020, se informa al Secretariado que el 9 de noviembre de 2020 se negó la suspensión provisional solicitada por el demandante en contra de las autoridades señaladas como responsables por los actos de aplicación derivados del Acuerdo Redes de Enmalle de 2020. La sentencia emitida por el Juez de Distrito resolvió sobreseer la demanda de amparo, sin embargo, el quejoso interpuso el recurso de revisión correspondiente, mismo que se encuentra pendiente de resolución.

77. Respecto al juicio de amparo número 812/2020-I, el Juez de Distrito negó la suspensión definitiva solicitada por el demandante respecto a los actos atribuidos a las autoridades señaladas como responsables en relación con el Acuerdo Redes de Enmalle 2020 y mediante sentencia emitida el 26 de julio de 2021 el Juez de Distrito resolvió sobreseer el juicio de amparo, mismo que mediante recurso de revisión presentado el 27 de agosto de 2021 fue impugnado por el quejoso. Dicho recurso, se encuentra pendiente de resolución.

78. Aunado a lo anterior, se informa al Secretariado de la existencia de 17 juicios de amparo pendientes de resolución en los cuales también se señaló como autoridad responsable a la SEMARNAT por la implementación del Acuerdo Redes de Enmalle 2020, en donde los particulares solicitan el amparo en contra de la confiscación de artes de pesca y otros actos derivados realizados por las autoridades ambientales mexicanas.<sup>58</sup>

79. Para la consulta de la información del estado que guardan los juicios de amparo previamente señalados al momento en que se emite la presente respuesta de Parte, se pone a disposición del Secretariado la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal, en la cual encontrará la información pública correspondiente:

<https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>

80. Como puede observarse, los procedimientos judiciales pendientes de resolución dan cuenta de los esfuerzos realizados por parte de las SADER, la SEMARNAT, la SEMAR y las demás autoridades ambientales mexicanas, para la aplicación del Acuerdo de

---

<sup>58</sup> **MX-036** Lista de juicios de amparo pendientes de resolución y concluidos en los que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue señalada como autoridad responsable.

Redes de Enmalle 2020, así como aquellos que tienen por objeto impedir o limitar las actividades de pesca en la Zona de Tolerancia Cero que regula el artículo primero del Acuerdo de mérito, así como a los actos consistentes en el desarrollo de factores detonantes, razón por la que diversos permisionarios y concesionarios pesqueros se han inconformado, y han acudido al juicio de amparo con la finalidad de oponerse a las medidas que refiere el Acuerdo Redes de Enmalle 2020 que han implementado las autoridades mexicanas.

81. Sobre la información que se proporciona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);<sup>59</sup> la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);<sup>60</sup> y el ACA,<sup>61</sup> se solicita que la información señalada en el oficio número DAJ/458/2021 (anexo MX-002), así como sus documentos anexos, sean protegidos por las Partes y el Secretariado CCA como información confidencial.

#### **4. Decisión 18.292 del CITES generada en la COP18 a finales de agosto del año 2018**

82. La decisión 18.292 del CITES “alienta a las Partes a que, en colaboración con los interesados pertinentes: a) faciliten información, a la Secretaría y a las Autoridades de la CITES de las Partes pertinentes, sobre los decomisos de especímenes de Totoaba, las detenciones de personas dedicadas a la captura y el comercio ilegales, los resultados de todo procesamiento judicial y las medidas adoptadas para aplicar [dicha] Decisión”.<sup>62</sup> Al respecto, se hace de conocimiento al Secretariado CCA que, en diciembre de 2021, el gobierno de México presentó su 2º Informe exhaustivo ante la CITES.<sup>63</sup>

83. En dicho informe, el Gobierno de México informa de las acciones llevadas a cabo en materia de fortalecimiento de la legislación ambiental, capacidad de las autoridades mexicanas para detenciones y decomisos, cooperación internacional para la captura y tráfico ilegal de la Totoaba, acciones de inspección y vigilancia, medidas inmediatas nacionales e internacionales para detener la delincuencia organizada, las reuniones bilaterales y trilaterales con los países miembros del Comité Permanente CITES, las actividades de retiro de redes y otras acciones.

---

<sup>59</sup> **MX-032**, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción XI.

<sup>60</sup> **MX-033**, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110, fracción XI.

<sup>61</sup> Ver ACA, párrafo 3 del artículo 15 (Información Técnica y Confidencial y Propiedad Intelectual), e inciso (d) del párrafo 1 del artículo 16 (Protección de la Información).

<sup>62</sup> **MX-034**, Decisión 18.292. del CITES.

<sup>63</sup> **MX-023**, 2º Informe exhaustivo ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

84. De igual manera, se informó respecto a la búsqueda de nuevos esquemas de vigilancia y control, de cooperación y colaboración con los países miembros de la Convención, con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de las decisiones 18.292 a 18.295.

**5. El plan gubernamental de contar con factores detonantes permite la violación del área de tolerancia cero que prohíbe “permanente y totalmente” las actividades de pesca**

85. La Petición Vaquita Marina señala que el “gobierno federal contempla con toda claridad permitir la comisión de numerosas violaciones graves y de peso antes de instrumentar a plena capacidad la aplicación de la normativa en la ZTC [Zona de Tolerancia Cero], ello en vez de eliminar por completo el uso de redes de enmalle (es decir, aplicar la “tolerancia cero”) en el área, lo cual destruye la última y mejor esperanza de la vaquita”.<sup>64</sup>

86. Respecto a dicha aseveración, se hace notar la interpretación equívoca que realizan los petitionarios respecto a los factores detonantes que el acuerdo por el que se establecen indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas en la Zona de Tolerancia Cero, no permite embarcaciones autorizadas dentro de la Zona de Tolerancia Cero, sino que prohíbe la navegación de cualquier tipo de embarcación en esta zona, exceptuando barcos de vigilancia, investigación o recuperación de redes. Asimismo, establece rangos de los niveles críticos que detonan acciones específicas predeterminadas como son los cierres de áreas o zonas, tal y como se indica en el artículo 6, del “Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado el 24 de septiembre de 2020”,<sup>65</sup> parte del cual se transcribe a continuación:

**Artículo 6.-** *Para determinar los cierres de áreas o zonas, la SEMARNAT y AGRICULTURA, con coadyuvancia de la SEMAR, en el marco de sus facultades y atribuciones y en su caso, con los ajustes recomendados por el*

---

<sup>64</sup> Petición Vaquita Marina p. 11.

<sup>65</sup> **MX-035**, Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado el 24 de septiembre de 2020.

*GIS, instrumentarán las acciones predeterminadas basadas en los siguientes indicadores de los factores detonantes y sus niveles críticos, conforme a las medidas cuantitativas que a continuación se definen:*

**INDICADORES:**

**I. Indicador basado en número de embarcaciones no autorizadas en la Zo por día:**

*Este indicador está definido como el número de embarcaciones no autorizadas observadas en la Zo durante un día y mide en tiempo real o cercano al tiempo real, el nivel de cumplimiento a las disposiciones del párrafo segundo del artículo Décimo Tercero del ACUERDO.*

*Las acciones predeterminadas tienen el propósito de contribuir a la conservación y protección de la vaquita marina.*

**El ACUERDO prohíbe la navegación de cualquier tipo de embarcación dentro de esta zona, excepto barcos de vigilancia, investigación o recuperación de redes; asimismo se prohíbe la pesca de cualquier tipo.**

*Los rangos de los niveles críticos que detonan acciones específicas predeterminadas de este indicador se establecen en la tabla siguiente:*

<b>Niveles críticos detonantes.</b>	<b>Acciones predeterminadas</b>	<b>Reincidencia</b>
<b>Número de embarcaciones en la Zo por día.</b>		
Mayor a 0 y hasta 20.	Monitoreo, vigilancia continua, disuasión: al menos 60% de recursos disponibles humanos y materiales destinados al Norte del Golfo de California.	
Mayor a 20 y hasta 50.	Monitoreo, vigilancia continua, disuasión: al menos 80% de recursos disponibles humanos y materiales destinados al Norte del Golfo de California.	
Mayor a 50 y hasta 65.	Monitoreo, vigilancia continua, disuasión: el 100% de recursos disponibles humanos y materiales destinados al Norte del Golfo de California.	
Entre 60 y 65 tres veces al mes.	Cierres de áreas y prohibición de cualquier tipo de pesca.	
Mayor a 65 en un día.	Cierres de áreas y prohibición de cualquier tipo de pesca.	Primera ocurrencia: Cierre de 3 millas náuticas a partir del perímetro de la Zo, por 7 días.  Segunda ocurrencia en 30 días: Cierre de 3 millas

		<i>náuticas a partir del perímetro de la Zo, por 30 días.</i>  <i>Tercera ocurrencia en 30 días: Cierre ZRV por 7 días.</i>  <i>Cuarta ocurrencia en 30 días: Cierre ZRV por 30 días.</i>
--	--	---

87. Como puede observarse en el artículo previamente señalado, el Acuerdo de Factores Detonantes prohíbe la navegación de cualquier tipo de embarcación dentro de esta zona, excepto barcos de vigilancia, investigación o recuperación de redes; asimismo, prohíbe la pesca de cualquier tipo; no obstante, establece situaciones de hechos que pueden o no ocurrir, las cuales en el caso de actualizarse, traerán como consecuencia actos de autoridad a través del ejercicio de acciones específicas predeterminadas por parte de las autoridades mexicanas. Lo anterior, con el fin de proteger a la vaquita marina y prevenir el tráfico ilegal de la Totoaba.

#### **6. Otras acciones implementadas por el gobierno de México**

88. Adicionalmente, se hace de conocimiento al Secretariado que, con la finalidad de llevar a cabo acciones que permitan preservar y proteger las especies de la Vaquita Marina y de la Totoaba, el 23 de junio de 2021, la SEMARNAT, SEMAR, SADER, CONANP, CONAPESCA, y PROFEPA, en conjunto con la Organización SSCS y el Museo Ballenero de Baja California Sur, firmaron un Convenio de colaboración. Dicho instrumento jurídico será vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.<sup>66</sup>

89. En este sentido, se hace notar que el gobierno de México lleva a cabo acciones de inspección y vigilancia los 365 días del año a través de la SEMAR, la PROFEPA, la CONAPESCA y la Guardia Nacional.

90. Por lo tanto, el gobierno de México hace notar que las aseveraciones que realiza el peticionario carecen de sustento, toda vez que, tal y como se ha señalado y debidamente acreditado mediante los documentos anexos, las autoridades están dando cumplimiento a la legislación ambiental para la protección de la Vaquita Marina y la Totoaba, por lo cual, se exhorta al Secretariado a dar por concluido el presente procedimiento de petición.

<sup>66</sup> **MX-024**, Convenio de colaboración.

## **7. Los peticionarios no han acudido a los recursos internos relacionados con el asunto en cuestión que tienen a su alcance**

91. Cómo se ha descrito en esta comunicación, las personas cuentan con diferentes recursos en México a fin de solicitar la aplicación efectiva de la legislación mexicana señalada en la Petición Vaquita Marina, sin embargo, los Peticionarios no ha iniciado ninguno de los procedimientos a su alcance, tales como:

- Denuncia de un delito ante la Fiscalía General de la República General por violación al artículo 420 del Código Penal Federal.
- Requerir a CONAPESCA la cancelación de una concesión pesquera cuando viole el Acuerdo Redes de Enmalle 2020.
- Denuncia de Servidores Públicos por incumplimiento a la normatividad en materia de pesca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable.

### **D. CONCLUSIONES**

92. En conclusión, México considera que no era procedente solicitar la respuesta de Parte ya que el Secretariado no orientó adecuadamente su determinación, al no cumplirse cabalmente con lo señalado en el párrafo 3 del Artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC, toda vez que la petición no cumple con:

- La alegación de daño a la persona que la presenta;
- La búsqueda de recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte; y
- El elemento de no basarse exclusivamente en noticias de los medios de comunicación.

93. No obstante lo anterior, México reitera que ha cumplido efectivamente con las leyes ambientales vigentes a la fecha de entrada en vigor del T-MEC que protegen a la vaquita marina, que consiste en:

- Artículo 55 de la LGVS y 56 del Reglamento de la LGVS.
- El Acuerdo de Veda de Totoaba 1975.
- El Acuerdo de Redes de Enmalle 2017.

- El Acuerdo de Redes de Enmalle 2020.
- NOM -059-SEMARNAT-2010.

94. Por lo anterior, se exhorta al Secretariado a dar por concluida la Petición Vaquita Marina (SEM-21-002).